



Aprueban destrucción de  
productos pirotécnicos  
puestos a disposición de la  
SUCAMEC

# Resolución de Superintendencia

N° 00471-2024-SUCAMEC

Lima, 23 de febrero de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 01268-2023-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00326-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 000449-2022-SUNAT/7J0600, la Jefatura de División de la Oficina de Soporte Administrativo de Cusco de la SUNAT, puso a disposición de la SUCAMEC, mercancía restringida en situación de abandono legal, que se encuentra almacenada en Parcela N° 242 Champacancha Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, a través del Acta de Recepción N° 168-2023-SUCAMEC-GCF-JZC, los inspectores de la Jefatura Zonal de Cusco de la SUCAMEC, recibieron los productos pirotécnicos puesto a disposición por un representante de la SUNAT, los mismos que responden a las características y cantidades siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RELACIÓN DE PRODUCTOS	CONDICIÓN DEL MATERIAL
1	120	UND	CAJITAS DE MISILES CRACKER EQ	REGULAR
2	30	UND	BOMBARDAS PEQUEÑAS DISPLAY	REGULAR
3	48	UND	BOMBARDAS GRANDES	REGULAR
4	3	UND	BOMBARDAS MEDIANAS	REGULAR
5	3	UND	BOMBARDAS MEDIANAS	REGULAR
6	5	UND	LUCES DE BENGALA	REGULAR
7	1440	UND	SILVADORES DE 3 TIEMPOS	REGULAR
8	1728	UND	SILVADORES DE 1 TIEMPO	REGULAR



## Resolución de Superintendencia

9	84	UND	CUETES REF. RED DEVIL	REGULAR
10	237	UND	SIPROETA AZUL	REGULAR
11	1584	UND	ABES REF	REGULAR
12	270	UND	LUCES ORQUIDEAS FLOWER	REGULAR
13	7	UND	JUEGOS ARTIFICIALES 25 TIROS	REGULAR
14	9	UND	JUEGOS ARTIFICIALES 16 TIROS	REGULAR
15	10	UND	JUEGOS ARTIFICIALES 9 TIROS	REGULAR
16	10	UND	JUEGOS ARTIFICIALES 7 TIROS	REGULAR
17	288	UND	HUEVO DE DINOSAURIO CÓDIGO.	REGULAR
18	2	UND	ARTILLERÍA SHELL CROMWING	REGULAR

### PESO TOTAL: 81.50 KG

Que, mediante el Acta de Entrega N° 168.1-2023-SUCAMEC-GCF-JZC-RGA se dejó constancia que los referidos productos pirotécnicos, se encuentran almacenados en las instalaciones del Cuartel del Ejército, Avenida Agustín Gamarra s/n, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, con el Memorando N° 03492-2023-SUCAMEC-GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, los resultados de la recepción de los productos pirotécnicos, realizado por la Jefatura Zonal de Cusco, para la disposición de destino final;

Que, mediante Informe N° 01268-2023-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluyó señalando que los productos pirotécnicos puestos a disposición son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;



# Resolución de Superintendencia

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”;*

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 00326-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01268-2023-SUCAMEC-GEPP, se encuentran internados en las instalaciones del Cuartel del Ejército, Avenida Agustín Gamarra s/n, distrito, provincia y departamento de Cusco, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal Cusco en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la Jefatura de División de la Oficina de Soporte Administrativo de Cusco de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.



# *Resolución de Superintendencia*

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal Cusco en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal Cusco remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal Cusco y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 5.-** Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal Cusco, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC